Proyecto de Ley N° 523/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
RECIBIDO
22 OCT 2021
Hora 10:28
Firma

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto crear la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, como organismo público adscrito al despacho ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, encargado de la supervisión y ejecución de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural en el territorio nacional, en concordancia con el Plan Energético Nacional vigente y las herramientas de política nacional sobre la materia.

Artículo 2.- Funciones de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural
La Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural tiene como funciones:

a) Actuar de manera coordinada con los diferentes sectores del gobierno nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, gobiernos regionales y locales, para la implementación de las medidas dirigidas a la masificación del gas.
b) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Masificación del Gas Natural, el cual es aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
c) Formular la planificación de las políticas nacionales relacionadas a la masificación del gas natural para uso doméstico en el territorio nacional, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
d) Gestionar los esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de los sistemas descentralizados en la distribución del gas natural para consumo doméstico en el país.
e) Emitir opinión previa vinculante sobre las normas técnicas relacionadas al desarrollo e implementación del servicio del gas natural para uso domiciliario en el territorio nacional.
f) Ampliar y consolidar el uso del gas natural en el territorio nacional.
g) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas a la disposición del gas natural.
h) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados al recurso del gas natural y su masificación.
i) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
j) Implementar mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de la entidad.

Artículo 3.- Organización de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural
Su estructura orgánica básica está compuesta por los siguientes órganos:

a) Consejo Directivo
b) Gerencia General

Artículo 4.- Conformación del Consejo Directivo
El Consejo Directivo es el órgano máximo de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, el cual está integrado por cinco directores que son designados de la siguiente forma.

Un director, el cual será el Presidente, es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Un director designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
Un director designado por el Ministerio de Energía y Minas.
Un director designado en representación de los distribuidores de gas natural a nivel nacional.
Un director designado por los representantes de organizaciones de usuarios de gas natural debidamente acreditados.

Artículo 5.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de resoluciones y directivas de carácter general y/o de alcance nacional.
b) Aprobar las normas de desarrollo relacionadas a la masificación del uso del gas natural para uso doméstico.
c) Las demás que se señalen en el reglamento y otras normas de desarrollo del sistema.

Artículo 6.- De la Gerencia General
La Gerencia General ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo. El gerente general ejerce la titularidad del pliego presupuestal y asume las responsabilidades administrativas de la institución.

El gerente general es seleccionado por concurso público, en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con al menos diez (10) años de experiencia en el sector público.

Artículo 7.- Relaciones intersectoriales de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural

En el marco de la ejecución de la Política Energética Nacional, la Autoridad coordina con las entidades del Estado vinculadas a masificación del gas, para la ejecución de sus funciones, en los siguientes términos.

- **Con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin):** Coordina las fiscalizaciones respecto a los aspectos legales y técnicos de las actividades relacionadas al transporte, distribución, y costo del gas de uso doméstico; a efectos de que dicho combustible se distribuya de forma descentralizada y accesible para las personas que no cuenten con ello.
- **Con el Ministerio de Energía y Minas:** Coordina el Plan Nacional de Masificación del Gas Natural para uso doméstico, aprobado por dicho ministerio, a efectos de que se garantice la implementación de las conexiones de consumidores regulados

y sistemas o medios de distribución o transporte de gas natural para uso doméstico, de forma descentralizada y accesible para las personas que no cuenten con ello.

La Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural constituye comisiones o grupos de trabajo intersectoriales con el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y PERUPETRO S.A, a efectos de identificar y analizar propuestas de acciones descentralizadas dirigidas a la masificación del uso domiciliario del gas natural.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación
Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros emite la reglamentación de la presente ley.

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Germán Tacuri

Sigrid Bazán

RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

C. REYMUNDO

ALEJANDRO SOTO REYES

Isabel Cortez
Congresista de la República

Katy Ugarte M.

L. A. Aragón

Luis A. Aragón C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 523** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. El estado actual de la masificación del gas natural en el Perú

Respecto a la masificación del gas natural para uso doméstico, podemos señalar que *"(...) el esquema que viene utilizando Perú, para masificar el uso de gas natural, en la mayoría de los casos, es a través de las Asociaciones Público Privadas (APP), pues este mecanismo permite asegurar un servicio (...) durante el plazo de la concesión"*[1]. Cabe señalar que *"bajo esta modalidad están vigentes en Perú las concesiones del uso de gas natural en Lima y Callao; Ica; y zona norte (Áncash, La Libertad, Cajamarca y Lambayeque)"*[2].

En esa línea, continuar y desarrollar el proceso de masificación del gas natural resulta oportuno, en tanto que el precio de dicho producto resulta inferior y más estable que el GLP; así tenemos que *"en 16 años, al 2021, el precio del gas natural solo subió de US$ 1 a US$ 1.59 por millón de BTU para las centrales térmicas y de US$ 1.80 a US$ 2.86 para los demás usuarios, según Osinergmin"*[3].

Establecido ello, debemos señalar que el principal obstáculo para el desarrollo de la masificación del gas natural es –entre otros aspectos– el elevado costo de instalación de las conexiones necesarias para que las familias puedan acceder a este producto; ello resulta así debido a que la implementación del servicio de gas natural implica realizar tendidos de redes por debajo del suelo. Asimismo, debe tenerse presente que la realización de un tendido implica la existencia de una demanda suficiente que haga rentable proporcionar el servicio de gas natural en un determinado lugar; cabe señalar que estas condiciones solamente se cumplirían en Lima, debido a que en esta región se encuentran centrales eléctricas y otros clientes industriales que hacen rentable económicamente la masificación del gas natural en esta región[4]. Ello explicaría que en Lima existan más de un millón de conexiones de gas natural de uso doméstico a la fecha y que –hasta el 2019– solamente 8 % de los hogares del Perú cuenten con el acceso a este combustible[5]. Es por ello que el desarrollo de redes de distribución de gas y gaseoductos debe pasar por un criterio de rentabilidad social, a efectos de que se evalúe el desarrollo social que produciría en las regiones de nuestro país el hecho que más familias puedan acceder –de forma adecuada y económica– a este producto[6].

---

1 https://www.bnamericas.com/es/noticias/masificacion-de-gas-natural-en-7-regiones-del-peru-proyecto-maduro-y-rentable

2 https://www.bnamericas.com/es/noticias/masificacion-de-gas-natural-en-7-regiones-del-peru-proyecto-maduro-y-rentable.

3 https://larepublica.pe/economia/2021/09/05/humberto-campodonico-el-peru-necesita-una-autoridad-nacional-de-masificacion-del-gas/.

4 https://larepublica.pe/economia/2021/09/05/humberto-campodonico-el-peru-necesita-una-autoridad-nacional-de-masificacion-del-gas/.

5 https://www.esan.edu.pe/sala-de-prensa/2019/04/solo-8-de-hogares-en-el-peru-tiene-acceso-al-gas-natural/.

6 Sobre este punto es preciso señalar que *"el Ministerio de Energía y Minas (...) va a impulsar fuertemente la masificación del gas natural en todo el país. Según el MEM, en el proyecto Siete Regiones (Ucayali, Ayacucho, Apurímac, Junín, Huancavelica, Cusco y Puno) las conexiones domiciliarias pasarán de 113,535 (en 8 años) a 400,00 conexiones (en 5 años), es decir un aumento del 254%"*. CAMPODÓNICO, Humberto, "Ahora sí se puede avanzar la masificación del gas", en el portal *Otra Mirada*, versión digital en: https://otramirada.pe/ahora-s%c3%ad-se-puede-avanzar-la-

En ese sentido, resulta pertinente que se adopten medidas encaminadas a viabilizar el proceso de masificación del gas natural en otras regiones del país, debido a que el uso generalizado de este combustible se traduciría en un ahorro para las canastas básicas de los hogares con menores recursos, en tanto que el gas natural resultaría ser más barato, en comparación a los balones de GLP para uso doméstico[7]. Asimismo, es preciso anotar que el gas natural resulta ser menos contaminante que el GLP, y es considerado un combustible puente para que, en el largo plazo, el Perú mude al uso de energías renovables[8]. En esa línea, tenemos que, según el Decreto Supremo N.° 007-2020-MINAM, los índices de nocividad del gas natural y del gas licuado de petróleo son 1.0 y 2.3, respectivamente.

Por dichos motivos, se propone la creación de la Autoridad Nacional de Gas Natural (ANGN), a efectos de que exista una entidad estatal que se encargue de garantizar el acceso gradual y universal de todas las familias peruanas a este preciado combustible; ello con el objeto de que este proceso se ejecute desde un enfoque de rentabilidad social, encaminado a mejorar la alimentación de los peruanos y peruanas, abaratar los costos de la comida diaria y renovar la matriz energética doméstica, entre otros objetivos.

1.2. Situación del precio del GLP para uso doméstico (balones de gas)

Respecto a este punto, es preciso señalar que, de acuerdo con la información obtenida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), el precio del balón de gas licuado de petróleo (GLP) de diez kilogramos para uso doméstico, se encontró entre los cuarenta y los sesenta y cinco soles en los distritos de Lima Metropolitana[9]; en esa misma línea, se indica que en las otras regiones de nuestro país, el precio de dicho producto alcanzó los setenta soles[10]. Esta situación, como resulta evidente, afecta gravemente la canasta básica de los hogares peruanos con escasos recursos, cuyos integrantes cuentan con este combustible para poder preparar los alimentos para sus familias, y realizar otras actividades.

Dentro de las causas de la subida del precio del GLP, podemos apreciar que se encuentran: **a)** El incremento del precio internacional del gas licuado de petróleo; **b)** el incremento del

---

masificaci%c3%b3n-del-gas.

[7] El artículo 45 de la Ley N.° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, señala que *"En este caso el Contratista pagará al Estado la regalía en efectivo, de acuerdo con los mecanismos de valorización y de pago que se establecerán en cada Contrato, teniendo en cuenta que los hidrocarburos líquidos serán valorizados sobre la base de precios internacionales y el gas natural sobre la base de precios de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso"*. Este artículo toma relevancia en razón a que los precios internacionales actualmente tienen al alza en materia del GLP.

[8] Sobre este punto es preciso señalar que *"(...) el cambio climático ya está aquí con sus maretazos, deshielo de los glaciares, huaycos e inundaciones. Debemos comenzar la transición energética, lo que implica salir de los combustibles fósiles impulsando el consumo de las energías renovables, sobre todo la solar y la eólica"*. CAMPODÓNICO, Humberto, "Para enfrentar el alza de los combustibles y del GLP", en el portal *Otra Mirada*, versión digital en: https://otramirada.pe/para-enfrentar-el-alza-de-los-combustibles-y-del-glp.

[9] Información consultada el 06 de septiembre de 2021.

[10] https://elcomercio.pe/economia/peru/precio-del-balon-de-gas-llego-a-s-65-en-algunos-distritos-de-lima-segun-el-osinergmin-glp-facilito-nndc-noticia/.

valor del dólar; y **c)** la exclusión del GLP de los alcances del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo[11].

Respecto a ello, podemos apuntar que el incremento del precio internacional del gas licuado de petróleo[12] resulta ser un factor que afecta directamente al precio de los balones de GLP de uso doméstico, en la medida que ello depende del valor internacional del petróleo establecido en función al mercado relevante de Mont Belvieu de Estados Unidos[13], el que ha registrado una subida en el precio del GLP, debido a la mayor demanda internacional de este producto. Asimismo, el precio del dólar influye en el incremento del precio de GLP debido a que, el gas natural –materia prima del GLP– es comprado en dólares por los productores, según ha informado la Sociedad Peruana de Gas Licuado[14].

Respecto a la exclusión del GLP de los alcances del Fondo de Estabilización de los Precios de los combustibles Derivados del Petróleo; debemos señalar que dicha medida se adoptó a través del Decreto Supremo N.° 007-2020-EM, en razón a que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería informó que *"la existencia del GLP envasado en el ámbito del FEPC no estaría trasladando de manera adecuada los efectos esperados de estabilización al precio del balón de GLP a los usuarios finales, y la existencia en el país de un precio diferenciado para el GLP envasado y granel ha generado distorsiones en los precios, así como problemas a lo largo de la cadena de comercialización, lo que dificulta su fiscalización"*.

Respecto a este último punto, cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N.° 23-2021-EM, se incorporó el gas licuado de petróleo –destinado para envasado (GLP-E)– en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 10-2004, como producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo; ello debido a la alta *"volatilidad de los precios internacionales del GLP, entre otros factores, lo que ocasiona incrementos semanales en el nivel mayorista (productores e importadores) de venta primaria, lo que conlleva al incremento de precios en los siguientes agentes que participan en el suministro del GLP"*.

En ese sentido, como podemos apreciar hasta este punto, las causas anteriormente descritas, han hecho que el precio del gas licuado del petróleo se incremente de forma considerable, situación que –en un contexto de pandemia como en el que nos encontramos– perjudica aún más la economía de las familias que cuentan con menos recursos económicos, ya que se les dificulta la adquisición de GLP de uso doméstico. En ese sentido, corresponde explorar otras alternativas energéticas de uso doméstico que nos permitan satisfacer las necesidades de las familias de nuestro país. Así pues, corresponde analizar la viabilidad de la masificación del gas natural en el territorio nacional, a través de una Autoridad Nacional.

---

[11] https://www.patamarilla.com/2021/07/por-que-sube-el-precio-del-balon-de-gas/.

[12] Ello estaría ocasionado por el aumento de la demanda internacional de dicho producto. https://larepublica.pe/economia/precio-del-dolar/2021/09/06/tipo-de-cambio-cotizacion-del-dolar-este-lunes-6-de-septiembre-de-2021-atmp/?ref=scrollinternal1.

[13] Para mayor información sobre la estructuración del precio del GLP. SANTILLANA, Jaime y Julia SALINAS DE SANTILLANA, El precio del GLP en el Perú y Mont Belvieu, versión digital en: https://www.ssecoconsulting.com/precio-del-glp-en-peru-mont-belvieu.html y https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/gart/PreciosReferencia/InformeSemanal29102018.pdf.

[14] https://revistaenergia.pe/hidrocarburos/precio-del-balon-de-gas-se-elevaria-por-el-incremento-del-tipo-de-cambio/.

1.3. Respecto al marco normativo que regula la promoción y masificación del uso del gas natural en el Perú

Mediante el artículo 3 de la Ley N.° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se dispuso *"declarar de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país"*. Asimismo, tenemos que el literal a) del artículo 4 de la indicada norma establece que la explotación de las reservas probadas de gas natural debe garantizar el abastecimiento al mercado nacional.

Asimismo, se tiene el artículo 2 de la Ley N.° 28849, Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural, el cual regula que *"los titulares de contratos de licencia para la exploración y/o explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consuma en las circunscripciones a que se refiere la presente Ley, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y medidas promocionales particulares o distintas"*.

En esa línea, también tenemos la Ley N.° 29969, Ley que dicta disposiciones, a fin de promover la masificación del gas natural, la cual establece *"disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a través del desarrollo de sistemas de transporte por ductos y de transporte de gas natural comprimido y gas natural licuado, a fin de acelerar la transformación prioritaria del sector residencial, los pequeños consumidores, así como el transporte vehicular en las regiones del país"*.

En concordancia con ello, debemos señalar que el artículo 1 de la Ley N.° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, establece que se declare *"de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía"*.

Asimismo, tenemos que el Decreto Supremo N.° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, establece que un objetivo principal de la misma es *"desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria (...)"*, para lo cual resultará necesario: **a)** Facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del país, **b)** propender el establecimiento de una tarifa única de gas natural para el sector consumo, y **c)** ampliar y consolidar el uso de gas natural.

También, tenemos la Resolución Suprema N.° 108-2021-PCM que crea la *"Comisión multisectorial de naturaleza temporal para ampliar las reservas de gas natural y fortalecer la industria de los hidrocarburos para la masificación del gas natural a nivel nacional"*, la cual está conformada por: **a)** El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside; **b)** El Ministro de Energía y Minas; **c)** El Ministro de Economía y Finanzas; **d)** El Ministro de Comercio Exterior y Turismo; **e)** El Ministro de Justicia y Derechos Humanos; **f)** El Ministro de Relaciones Exteriores; **g)** El Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y

Minas; y **h)** El Presidente de PERUPETRO S.A.[15].

En ese sentido, es preciso señalar que la masificación del gas natural en todo el territorio nacional y la creación de la Autoridad Nacional del Gas Natural, deben ser prioridades del Estado peruano, tomando en consideración que gracias a Camisea[16], somos productores de dicho combustible, lo que implicaría un menor costo en su transporte y uso respecto a otros combustibles como el GLP.

1.4. Experiencia internacional

Existen experiencias internacionales regionales relacionadas a la presente iniciativa, las cuales pasamos a señalar.

En Bolivia tenemos que existe la institución denominada Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, la cual es *"la empresa pública nacional estratégica dedicada a los procesos de exploración, perforación, explotación, refinación, industrialización, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos líquidos y otros productos derivados, en cumplimiento de sus objetivos estratégicos corporativos"*[17]. Asimismo, dentro de sus objetivos estratégicos se encuentra: **a)** garantizar la producción de hidrocarburos para cumplir con el abastecimiento del mercado interno, **b)** consolidar el uso del gas natural en el mercado interno, **c)** asegurar que los proyectos de inversión priorizados cuenten con financiamiento para su ejecución y **d)** ampliación de las redes de gas natural a domicilio[18].

Por otra parte, tenemos que en Argentina se encuentra el Ente Nacional Regulador del Gas el cual tiene como objetivo: **a)** Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural y **b)** regular las actividades de transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables[19]. En esa línea, dentro de las funciones de dicha institución se encuentra *"dictar reglamentos con el fin de asegurar que los transportistas y distribuidores establezcan planes y procedimientos para el mantenimiento en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio durante el período de las respectivas habilitaciones"*.

También, es preciso señalar que en Colombia existe la Comisión de Regulación de Energía

---

[15] Las funciones de dicha comisión son: **a)** La ampliación de las reservas de gas natural para el avance de su masificación a nivel nacional; **b)** el desarrollo de la infraestructura de gas natural para el avance de su masificación en las regiones de Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna; y **c)** los mecanismos que permitan promover y garantizar la masificación del gas natural a nivel nacional.

[16] Entre el 2004 y 2018, Camisea generó más de 44 mil empleos directos e indirectos. Además, se convirtió en la principal fuente de gas natural del país, con una producción de 5.6 millones de pies cúbicos de gas; y 345 millones de barriles líquidos de gas natural. https://energiminas.com/extraccion-del-gas-de-camisea-genero-us-4000-millones-de-regalias-para-el-cusco/.

[17] Política de Gestión Integrada de Calidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, versión digital en: https://www.ypfb.gob.bo/es/informacion-institucional/pol%C3%ADtica-de-calidad-y-sig.html.

[18] Objetivos estratégicos 2016-2020 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, versión digital en: https://www.ypfb.gob.bo/es/informacion-institucional/objetivos-institucionales.html.

[19] Objetivos institucionales del Ente Nacional Regulador del Gas, versión digital en: https://www.enargas.gob.ar/secciones/institucional/objetivos.php.

y Gas (CREG), la cual tiene por objetivo *"lograr que los servicios de combustibles le lleguen al mayor número de personas a un precio que le permita a las empresas garantizar calidad, cobertura y expansión. Asimismo, la CREG también debe atender oportunamente las necesidades de los usuarios y las empresas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley".*

1.5. Marco normativo para la creación de la Autoridad Nacional de Gas Natural

Ahora bien, para la creación de la Autoridad Nacional de Gas Natural, debemos tener presente el artículo V de Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual señala que *"las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones".*

Asimismo, se tiene que el artículo 23 de la indicada ley establece que son funciones de los ministerios, para el ejercicio de sus competencias exclusivas, *"otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia"* y *"planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia".*

Ahora bien, el artículo 24 de la Ley N.° 29158 regula que los ministerios pueden contar en su estructura con órganos de línea, los cuales son entes *"técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad".*

En esa línea, el artículo 29 de la referida ley establece que, para la creación de organismos públicos, se requiere que: **a)** se cumpla lo establecido por la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, y **b)** la aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el ministerio de su sector.

Asimismo, debemos tener presente que el artículo 33 de la Ley N.° 29158 establece que los organismos técnicos especializados se crean, por excepción, cuando exista la necesidad de *"planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional".* Cabe señalar que, los organismos técnicos especializados están dirigidos por un Consejo Directivo y están sujetos a los lineamientos del sector al que pertenecen, con el cual coordinan sus objetivos y estrategias.

También resulta pertinente señalar que el artículo 4 de la Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que es una meta la descentralización y desconcentración de las entidades del Estado.

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que para la creación de entidades institucionales se debe realizar lo siguiente: "***a)*** *Análisis sobre la necesidad de la existencia de la nueva entidad; y* ***b)*** *análisis acerca de la no duplicidad de funciones con otra entidad del sector público o privado"*[20].

---

[20] También es un requisito el **a)** Análisis del costo-beneficio elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con lo señalado en artículo 3 del Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Así pues, podemos señalar respecto al primer punto que, la creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural resulta pertinente, en tanto que existe una necesidad urgente de: **a)** Constituir un organismo que centralice las actividades dirigidas a la masificación del gas natural; **b)** abordar los problemas de la masificación en forma conjunta; **c)** gestionar la construcción de redes de gasoductos para llevar el gas a las regiones; **d)** gestionar la sistematización de las actividades de transporte y comercialización del gas natural; y **e)** garantizar la ampliación de las redes de gas natural a domicilio; labores que a la fecha no se están ejecutando correctamente y de forma coordinada.

En esa línea, respecto al segundo punto, debemos indicar que la asignación de las funciones señaladas precedentemente que se encargarán a la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, actualmente se encuentran a cargo de otros entes estatales de forma dispersa. Así tenemos que, el Viceministerio de Hidrocarburos tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N.° 30705, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Energía y Minas; mientras que PETROPERÚ S.A. tiene la función de participar, conjuntamente con inversionistas privados en proyectos con el fin de masificar el uso de gas natural, ello de acuerdo con la Ley N.° 29817, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (Gas Natural, Líquidos de Gas Natural y Derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional. En ese sentido, corresponde que las funciones referidas en este apartado sean coordinadas por una entidad única, como lo sería la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, a efectos de que se concrete realmente el proceso de ampliación de las redes de gas natural a domicilio.

En este punto, corresponde señalar que la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural deberá estar adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto que dicho despacho tiene la función de proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno y coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial, en especial las referidas al desarrollo económico y social, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (como es el caso de la masificación del gas).

En ese sentido, resulta pertinente el presente proyecto de ley de creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, a efectos de que este nuevo ente asuma la gestión de la distribución del gas natural para el aseguramiento del acceso social a este combustible en todo el territorio peruano; priorizándose los lugares donde no se hayan realizado labores de instalación, distribución y demás procesos vinculados.

II) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, es preciso señalar que esta iniciativa legislativa guarda concordancia con el artículo 3 de la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; el artículo 2 de la Ley N.° 28849, Ley de descentralización del acceso al consumo de gas natural; la Ley N.° 29969; y el artículo 1 de la Ley N.° 29970.

III) ANALISIS DE COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la propuesta.

Actores Involucrados	Efectos directos	Efectos Indirectos
Poder Ejecutivo, Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Hidrocarburos y PETROPERÚ	Ejecutar acciones encaminadas a la creación de la Autoridad Nacional de Masificación del Gas Natural, a efectos de que un ente único asuma la coordinación de la distribución del gas natural para el aseguramiento del acceso social a este combustible en todo el territorio peruano; priorizándose los lugares donde no se hayan realizado labores de instalación, distribución y demás procesos vinculados	Concretar que los peruanos accedan al gas natural de uso doméstico, de forma equitativa y como enfoque social.

IV) RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 064-2010-EM, el cual establece que un objetivo principal de Estado es *"desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria (...)"*, para lo cual resultará necesario: **a)** Facilitar sistemas descentralizados en la distribución del gas natural en todos los sectores de consumo del país, **b)** propender el establecimiento de una tarifa única de gas natural para el sector consumo, y **c)** ampliar y consolidar el uso de gas natural.